

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA  
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL  
DEMANDADO: CARRILLO ORTIZ & CIA S EN C  
OLIVA ORTIZ DE CARRILLO  
MARTHA ZORAIDA CARRILLO ORTIZ  
NYDIA CONSUELO CARRILLO ORTIZ  
MANUEL GUILLERMO CARRILLO ORTIZ  
VICTOR EDUARDO CARRILLO ORTIZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00114-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva repartida el día 28 de abril de 2023, sírvase proveer.  
Bucaramanga, 12 de mayo de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: 2023-00114-00**

EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, a través de apoderada judicial presenta demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA que paralelamente persigue la efectividad de la garantía real junto con la acción personal, es decir, una mixtura de los procesos ejecutivos, contra la sociedad CARRILLO ORTIZ & CIA S EN C representada legalmente por la señora GLORIA BIANEY CARRILLO ORTIZ, OLIVA ORTIZ DE CARRILLO, MARTHA ZORAIDA CARRILLO ORTIZ, NYDIA CONSUELO CARRILLO ORTIZ, MANUEL GUILLERMO CARRILLO ORTIZ y VICTOR EDUARDO CARRILLO ORTIZ, con el fin de obtener el pago de las obligaciones respaldadas en un título valor PAGARÉ No. 300860005660 y a su vez amparada con una garantía hipotecaria.

Revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 468 del Código General del Proceso se advierte que la presente demanda no los reúne a cabalidad, veamos;

1. Si bien es cierto aportó con la demanda un certificado de tradición y libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga respecto del bien inmueble que pretende hacer valer la garantía real, también lo es, que el mismo data de fecha 30 de junio de 2015, esto es, no cumple con las exigencias del inciso 2, numeral 1º del artículo 468 del C.G.P., por lo tanto, deberá aportar un certificado actualizado con una antelación no superior a un (1) mes.
2. Para que revise, aclare o corrija lo aseverado en el HECHO QUINTO de la demanda, por existir disparidad entre la fecha de mora allí indicada (01-03-2023), versus la que se expresa en la pretensión SEGUNDA y SEXTA (01-02-2023).

Así entonces y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: [j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA que paralelamente persigue la efectividad de la garantía real junto con la acción personal, es decir, una mixtura de los procesos ejecutivos, planteada por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. contra la sociedad CARRILLO ORTIZ & CIA S EN C representada legalmente por la señora GLORIA BIANEY CARRILLO ORTIZ,

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA  
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL  
DEMANDADO: CARRILLO ORTIZ & CIA S EN C  
OLIVA ORTIZ DE CARRILLO  
MARTHA ZORAIDA CARRILLO ORTIZ  
NYDIA CONSUELO CARRILLO ORTIZ  
MANUEL GUILLERMO CARRILLO ORTIZ  
VICTOR EDUARDO CARRILLO ORTIZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00114-00

OLIVA ORTIZ DE CARRILLO, MARTHA ZORAIDA CARRILLO ORTIZ, NYDIA CONSUELO CARRILLO ORTIZ, MANUEL GUILLERMO CARRILLO ORTIZ y VICTOR EDUARDO CARRILLO ORTIZ.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 054 del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2bb9954863a3128200488597fc97a218543a90f10d79b2e00bf4cd77ae0df9**

Documento generado en 26/05/2023 01:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>